

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, eniando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de Fomento

Núm. 4.955

ORDEN

Ilmo. S.: Vistas las peticiones formuladas por los Gobernadores civiles de Alicante y Córdoba, y por las Camaras de Comercio de Sanlúcar de Barrameda, Orihuela y Córdoba, sobre condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones de la red de la Compañía ferroviaria de Andaluces por las expediciones llegadas durante el período de la huelga de los empleados de la misma, recientemente suscitada y mantenida:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la que ahora se trata, y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden reanudar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos en el caso de fuerza mayor, que son muy de tener en cuenta, por no ser computables, en consecuencia, a los

consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1931, devengados en todas las estaciones de la indicada red de Andaluces afectadas por la huelga de referencia por todo el período de su duración.

2.º Se exime a la Compañía de Andaluces que tenga estaciones en las localidades que se haya producido dicha huelga, si por causa de la misma no han podido ser entregadas las expediciones a sus consignatarios del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias en que la huelga se haya producido quedan autorizados para fijar el plazo máximo que ha de durar esta exención, es decir, para puntualizar el día en que, por comienzo de la huelga, debe empezar, a contarse dicho plazo y la fecha en que haya de darse por terminado por haber desaparecido el conflicto social de referencia que motiva esta resolución.

Lo digo V. I. para su conocimiento

y efectos procedentes. Madrid, 14 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(«Gaceta» del día 20 de Noviembre de 1931.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular núm. 4.988

Autorizado por la Superioridad para ratificar o dejar sin efecto las licencias de uso de armas de caza y para cazar, según los informes que precedieron a su concesión, los tenedores de las mismas residentes en esta capital, se pasarán por las oficinas de este Gobierno civil, de once a doce de la mañana y previa presentación de la licencia, caso de ser ésta ratificada, le será devuelta el arma correspondiente.

En los pueblos de la provincia, se presentarán las licencias en los puestos de la Guardia civil, cuyos Comandantes las enviarán a este Gobierno con sus respectivos informes para su ratificación o denegación.

Los tenedores de armas de caza que carezcan de licencia, tendrán necesidad de obtener ésta en la forma

reglamentaria para la devolución del arma.

Córdoba 24 de Noviembre de 1931.

—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Comité Paritario de Artes Blancas

—:—

Núm. 4.818

Don Elíseo Mariblanca García, Presidente del Comité paritario interlocal de Artes Blancas, Harinería y Molinería.

Hago saber: Que el pleno de este Comité, en sesión celebrada el día diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, aprobó las bases de trabajo de los obreros harineros y molineros de esta provincia que a continuación se expresan.

BASES DE TRABAJO

Base primera

El personal de las fábricas de harinas se considerará dividido en las siguientes clases:

a) Personal técnico, que serán los maestros molineros primero y segundos.

b) Personal de obreros manuales que serán todos los afectos a ocupaciones propias de la molienda del trigo.

Se entiende por trabajos propios

de la fabricación de harinas todos los precisos desde tomar del almacén del trigo los que sean necesarios para la limpieza hasta sacar las harinas y salvados ya empacados y su colocación en los almacenes correspondientes.

En el caso de que se organice la Asociación de obreros de fábricas de harinas, los molineros primero y segundo no podrán pertenecer a la misma por su carácter técnico y ser depositarios de la confianza de los Jefes y, por lo tanto, no estarán sujetos a estas bases.

Se considerarán como empleados administrativos todos los que estén destinados a llevar el movimiento de almacenes o cualquier otra parte de la contabilidad de la fábrica, y por lo tanto, tampoco estarán sujetos a estas bases.

Base segunda

En todos los casos, el patrono o sus encargados son los autorizados a distribuir el trabajo que debe desempeñar cada obrero, según sus aptitudes y las necesidades de la fabricación, excepto en el caso de que el obrero haya convenido con el patrono la prestación de sus servicios en sitio o labor determinada, en cuyo caso se hará constar dicha condición en pacto por separado.

Base tercera

No necesitándose obreros especializados para la fabricación de harinas a excepción de los molineros primero y segundos, el patrono podrá elegir los obreros manuales que necesite entre todos los que se le ofrezcan, pudiendo hacerlo de otra profesión, siempre que no hubiere parados en la Bolsa de Trabajo de las respectivas localidades donde existan fábricas.

Base cuarta

Los obreros manuales podrán despedirse cuando tengan por conveniente, pero dando aviso al patrono con dos días de anticipación, bien por escrito o bien delante de dos testigos y, en este caso de despido voluntario, el patrono no tendrá obligación de indemnizar nada al obrero.

Base quinta

El patrono podrá despedir a sus obreros.

1.º Cuando por exceso de existencias de productos elaborados o falta de primeras materias tenga necesidad de reducir los trabajos de fabricación. En este caso, el patrono dará aviso al obrero u obreros con seis días de anticipación al cese, o bien les pagará jornales equivalentes a dichos seis días, teniendo el patrono obligación de poner en conocimiento del Comité los despidos para que el mismo resuelva lo que mejor proceda con referencia a los obreros que hayan de cesar.

2.º En casos de fuerza mayor, como son: incendio, rotura de aparatos, falta de fuerza motriz, y en huelgas ilegales.

3.º Cuando el obrero se presente embriagado al trabajo si reincide en esta falta.

4.º Cuando no se presente a ocu-

par su sitio o lo haga después de transcurrida media hora de la fijada para la entrada y en casos reiterados a no ser que exista causa justificada.

5.º Cuando no acate las órdenes que reciba o en cumplimiento de su obligación no ponga el debido cuidado o diligencia, y sea reincidente en esta falta.

6.º Cuando se compruebe notoria incapacidad para el trabajo para el que fué contratado.

7.º Cuando falte a la corrección debida en sus relaciones con el patrono, encargados o compañeros, si es reincidente.

8.º Por infidelidad.

Base sexta

Los departamentos de que se componen las fábricas se computan en dos: Uno, que serán los obreros que trabajen en el cernido, limpieza y empaquetado de harinas, los cuales cobrarán el sueldo mínimo diario de seis pesetas cincuenta céntimos. Otro, que serán los que trabajen en el empaquetado de salvado y en el piso de tubos los cuales cobrarán el sueldo mínimo diario de cinco pesetas.

Estos sueldos son para todos los obreros, mayores de veinte años, que trabajen en las fábricas de harinas sujetas a la jurisdicción de este Comité paritario.

Los sueldos para los obreros menores de veinte años, no se fijan, pues dependerá de la edad y condiciones de cada interesado y del trabajo a ejecutar.

Base séptima

Los puestos que en la actualidad ocupen los obreros les serán reconocidos y respetados; cuando por necesidad y de modo eventual tengan que ocupar un obrero en plaza de remuneración superior a la suya habitual cobrará el sueldo correspondiente al puesto del departamento que ocupe.

Base octava

Cada patrono podrá tener en cada turno de trabajo el equipo obrero que considere necesario, con arreglo a la capacidad molaradora de su fábrica.

Base novena

El pago de salarios se efectuará diario, semanal o decenal, según las costumbres de cada fábrica, aunque el obrero podrá exigir se le pague diariamente si así le conviene.

Base diez

La jornada de trabajo en todos los días laborables será la de ocho horas, no pudiéndose trabajar más horas extraordinarias que las que autoricen las leyes, y este trabajo se llevará a efecto si las necesidades lo exigen y de común acuerdo entre patronos y obreros.

Base once

Será observado el descanso dominical sin retribución. Si en casos excepcionales y previos los permisos correspondientes conviniera trabajar a patronos y obreros voluntariamente el jornal a cobrar será el ordinario con los aumentos mínimos que dispongan las leyes.

Base doce

Caso de trabajarse en domingo sólo se podrá hacer la limpieza y pre-

paración o reparación de las máquinas para poder entrar a trabajar el lunes. En estos casos el patrono podrá tomar a los obreros que necesite y que voluntariamente quieran hacerlo, pagándole jornal ordinario sin aumento de ninguna clase, si el tiempo que inviertan no exceda de cinco horas; caso de exceder de cinco horas cobrará el jornal completo ordinario, más el recargo mínimo que disponga la Ley.

Base trece

Las horas de trabajo las distribuirá el patrono según la estación del año, las necesidades de la industria y los relevos que haya. En casos de trabajo nocturno se relevarán los equipos semanalmente.

Base catorce

El patrono concederá dos fiestas retribuidas al año que serán: La Fiesta del Trabajo o de 1.º de Mayo, en la cual no trabajarán desde las ocho de la mañana de dicho día a igual hora del día 2; y la fiesta de Navidad, que comprenderá desde las siete de la tarde del día 24 de Diciembre hasta las ocho de la mañana del día 26.

Base quince

Cuando un obrero falte al trabajo por causas imprevistas como es enfermedad del mismo, siempre que ésta no sea crónica o venérea, avisará con tiempo suficiente al jefe de la fábrica. Este permitirá el servicio de aquel que falte se lleve a cabo por los demás compañeros de su jornada. Será obligación del obrero acreditar su falta, quedando legalmente justificada y el patrono le abonará el sueldo íntegro hasta tanto vuelva a reanudar su trabajo, siempre que el mismo no esté desatendido.

Base dieciseis

Los obreros que cesen en el trabajo por tener que cumplir sus deberes militares, tendrán derecho, a su regreso, a ocupar sus puestos, siempre que lo soliciten dentro de los quince días siguientes al licenciamiento. Los patronos podrán despedir a los obreros que interinamente hayan ocupado las plazas de los que estuvieren prestando servicio militar.

Base diecisiete

Los patronos no reconocen en sus fábricas otras intervenciones obreras que las que disponen las leyes.

Base dieciocho

Será obligatorio el cumplimiento de estas bases de trabajo para todos los patronos y obreros harineros-molineros de la ciudad de Córdoba y de su provincia no pudiendo alegar ignorancia o desconocimiento de la misma. Serán nulas todas las cláusulas establecidas en cualquier contrato de trabajo individual o colectivo que se opongan a lo que estas bases disponen.

Base diecinueve

Todos los obreros que a partir de la fecha de la aprobación de estas bases tuvieran conseguido mejoras y condiciones que superen a este contrato, les serán respetadas.

Base veinte

Los obreros que procedan de cualquier grupo y pasen a dirigir equipos,

se acoplarán a la categoría de los segundos maestros y cobrarán el sueldo que a dichos segundos maestros correspondía, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo.

Base veintiuna

Las presentes bases tendrán una vigencia de un año que comenzará a regir el día primero de Enero de 1932, y una vez transcurrido el plazo anteriormente dicho en que se fija la duración de estas bases, se considerarán prorrogadas por otro término igual de tiempo si con dos meses de antelación a su cumplimiento no son denunciadas por alguna de las dos partes contratantes.

Base veintidos

Estas bases se colocarán en sitio visible en cada fábrica y se darán a conocer a todo obrero antes de su admisión al trabajo.

Base veintitres

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de alguna de las bases de este contrato, así como cualquier causa imprevista, serán sometidas al pleno del Comité para su resolución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Córdoba 12 de Noviembre de 1931.
El Presidente, Elíseo Mariblanca.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Caballería

Núm. 4.950

A V I S O

El día 30 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel de La Fuensanta, de un caballo de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de este anuncio y voz pública.
Córdoba 20 de Noviembre de 1931.
—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

Ayuntamientos

POSADAS

Num. 4.994

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión de Hacienda de este Municipio y aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintinueve del actual una transferencia de crédito para recrecer las consignaciones insuficientes del presupuesto de ejercicio sin dejar indotadas ninguna de ellas queda expuesto al público

la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Posadas 23 de Noviembre de 1931.
—Rafael Matencio.

VILLARALTO

Núm. 4.744

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el año próximo de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal al objeto de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaralto 9 Noviembre 1931.—Juan Valverde.

DOS TORRES

Núm. 4.755

Don Emiliano Hidalgo Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que aprobado el proyecto de presupuesto para 1932, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y otros ocho días siguientes para que puedan formularse por los contribuyentes o entidades interesadas cuantas observaciones o reclamaciones creyeran oportunas.

Dos Torres 10 de Noviembre de 1931.—Emiliano Hidalgo.

Núm. 4.755

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los arbitrios de carnes y bebidas pesas y medidas.

Se concede el plazo de 5 días a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para la presentación de reclamaciones.

Dos Torres 10 de Noviembre de 1931.—Emiliano Hidalgo.

VALSEQUILLO

Núm. 4.852

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy una cabeza de ganado de cerda que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se

infiere que ha de considerarse mostrenca se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Edad como 7 meses, macho, entero, sin hierro, capa pelado, oreja derecha un agujero redondo, y en la izquierda figura una hoja de higuera.

En Valsequillo a 13 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

LA CARLOTA

Núm. 4.864

Don Francisco Afan Otero Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, provincia de Córdoba, partido judicial de Posadas.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de esta población, y acordada su provisión en propiedad por esta Corporación de mi presidencia, se anuncia al público el oportuno concurso de antigüedad para proveerla, por término de un mes a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, según previene el artículo 2.º del Reglamento de 2 Agosto de 1930, a fin de que durante dicho plazo puedan los aspirantes a dicho cargo presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía acompañados de los documentos que justifiquen el derecho a ella.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber, que esta pieza es de tercera categoría (sin perjuicio de la clasificación que le corresponda en el nuevo presupuesto), esta dotada con el haber anual de dos mil pesetas, mas doscientas pesetas, por la Inspección de Sanidad, y tiene trescientas familias pobres a su cargo. Como este Ayuntamiento tiene diez Departamentos o Aldeas, a los cuales el titular presta su asistencia, disfrutara por este concepto la cantidad de quinientas pesetas, por gastos de locomoción en un radio de acción de seis kilómetros por término medio, y un censo de población de 7.500 habitantes.

La Carlota 14 Noviembre 1931.—Francisco Afan.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.810

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado

al vecino de Almodovar del Río don Francisco Natera Rodríguez la noche del 21 al 22 de Octubre último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 227 de 1931.

Dado en Posadas 10 de Noviembre de 1931.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 18 meses, de 1 metro de alzada, castaña, bociclara, raya cruzada.

Una yegua cerrada, 1'57 metros de alzada, baya, lucero irregular, cordón perdido, calzado bajo del pie izquierdo y pie derecho; y

Un muleto de 15 meses, 1'05 metros de alzada, tordillo.

Todas con el hierro del Fenix Agrícola V-4 espaldilla izquierda.

Núm. 4.837

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha he cursado las ordenes oportunas a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta localidad y de Almodovar del Río, La Carlota, Guadalcazar, Fuente Palmera y Palma del Río ordenándoles den publicidad y verifiquen en los días 26 y 29 del mes en curso las elecciones para la designación de los cuatro vocales propietarios y los cuatro vocales obreros y suplentes respectivos de estos que han de constituir la Junta local Agraria de este partido judicial conforme al Decreto de 4 de Septiembre y 30 de Octubre anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Posadas a 12 de Noviembre de 1931.—Rafael del Río.

POZOBLANCO

Núm. 4.821

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se tramita para hacer efectivas las costas causadas, en la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla a instancia de don Miguel Fernández Rodríguez en la apelación promovida de la sentencia dictada en demanda de pobreza que siguió contra don Pedro Luis de la Cámara y Pozo, se ha acordado sacar de nuevo a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo venidero a las once, y con el veinte y cinco por ciento de rebaja la finca que se describirá propiedad de don Miguel Fernández Rodríguez.

Un pedazo de terreno al sitio Solanas del Blanco o Tierras de la Mata en término de Villanueva de Córdoba

ba, de veinte y cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas, que linda por Norte con otro de Cipriano Fernández y Narciso Díaz, por Saliente con Bernardo Torres y Pascual Torralbo, por Mediodía con herederos de Pedro Pedraza y por Poniente con el Camino del Madroñal.

La finca descrita ha sido valorada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

CONDICIONES

Primera. Que de la total cabida de la finca descrita hay que deducir 37 áreas, 56 centiáreas y 41 decímetros cuadrados por haber pasado a constituir nueva entidad hipotecaria a nombre de persona distinta del embargado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo por que sale a subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, la que estará de manifiesto así como los autos en Secretaría, previniéndoles que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito por que se sigue este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Florencio S. Olmo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.822

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propiedad del vecino de El Viso Felipe Medina Ramírez, y la cual fué sustraída en la madrugada del día 4 del pasado Septiembre, del sitio llamado Valdecruces, término de Espiel; y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado; con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, el que de ser encontrado, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Noviembre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las caballerías sustraídas

Una mula que en Abril de 1929 tenía nueve años, de 1'44 metros de al-

zada, capa negra, raza española, con un lunar blanco en costillar izquierdo un bulto en el lomo y señal de carga, con el hierro de la Mundial en paletilla izquierda y el de la Agrícola Española letra O. número 12 en la cadere izquierda.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 4.838

Don José F. de Villavicencio, Juez de Instrucción del Distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Cárdenas Garrido, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hijo de José y de Teresa, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Córdoba, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la «Gacete de Madrid», comparezca en la Cárcel de esta ciudad a constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto con el número 39-1927 apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de Instrucción expresado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 12 de Noviembre de 1931.—José F. Villavicencio.—El Secretario, Firma ilegible.

VALENZUELA

Núm. 4.839

Don Cristóbal Horcas Zurita, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio de faltas contra Francisco Dimas Mellado, que dijo ser vecino de Lucena (Córdoba) y cuyo actual paradero se ignora, por daño, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Valenzuela a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Cristóbal Horcas Zurita, Juez municipal, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas sobre daños causados en gavillas de trigo, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en representación, de la acción pública, el denunciado Francisco Dimas Mellado, mayor de edad, arriero y de paradero desconocido, y perjudicado don Francisco Oliván López, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Dimas Mellado, como autor de la falta de daños causados de que le acusa el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el mismo, a la multa de una peseta cincuenta céntimos por cada cabeza de ganado, a la indemnización corres-

pondiente al perjudicado, costas y gastos de este juicio.

Y para que la sentencia dictada sirva de notificación al denunciado dicho, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valenzuela a 31 de Octubre de 1931.—Cristóbal Horcas.—El Secretario, Alfredo Vázquez.

LLERENA

Núm. 4.857

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Espinal Vita, residente en Córdoba y cuyo domicilio se ignora, a los fines de que comparezca ante la sección primera de la Audiencia de Badajoz, para el día doce de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, para cumplir lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908, pues así lo he acordado, en cumplimiento de orden superior, dimanada del sumario número 5 del año de 1928.

Dado en Llerena a 12 de Noviembre de 1931.—Carlos Galán.—El Secretario judicial P. H., Eduardo Mauricio.

POZOBLANCO

Núm. 4.858

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de seis años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, capa torda oscura, cara más clara, un lunar más claro en anca izquierda y el hierro O-12 de la Compañía Barcelona nalga izquierda; y otra mula de cuatro años, 1'42 de alzada, capa roja, cabos parte baja tirando a corza, raya cruzada de cabeza a rabo, bragada y bozalba, cola más oscura y el hierro de dicha Compañía O-12 nalga izquierda; hurtadas al vecino de El Viso Daniel López Puerto, el día veinticinco de Septiembre último, del real de la feria de esta ciudad de Pozoblanco, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 12 de Noviembre de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

CORDOBA

Núm. 4.840

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final

se reseña que el día 9 del actual, fué sustraído a don Francisco Ortiz Tena, vecino de Córdoba, de su domicilio calle Motarif, sin número, (Olivos Borrachos); de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Noviembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Un reloj de níquel con iniciales F O. 8 pesetas en plata, 4 kilos de chorizo, 8 botellas de cerveza, 8 de gaseosas y cajetillas de tabaco.

Núm. 4.856

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 9 del actual en la noche fueron sustraídas de las Excavaciones de Medina Azahara, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Noviembre de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Veinte y dos gallinas, un gallo y una pava.

Núm. 4.875

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la bicicleta que al final se reseña que el día 13 del corriente fué sustraída a don Bautista Garces Granel, vecino de Córdoba del sitio de la casa número 11 de la calle Ambrosio de Morales de esta capital, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y la bicicleta de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una bicicleta marca Ibeltonia pintada en verde, de carrera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.860

MUÑOZ LOPEZ, Rafael; hijo de Gabriel y de María, natural de Martos, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que dijo ser de Córdoba, con domicilio en el Barrio Vista Alegre, gitano y con el labio superior partido, cuyo actual paradero se ignora, compareciera ante este Juzgado de Baena en el término de diez días para ser reducido a prisión, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, como procesado en causa 56 del año actual, sobre hurto; y de veinte y siete años de edad.

Baena 14 de Noviembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

Núm. 4.874

OSORIO POZO, Juan; de 30 años, hijo de desconocido y de María, soltero, natural de Cardeña, domiciliado últimamente en Córdoba, jornalero, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio de ser declarado rebelde.

Córdoba 16 de Noviembre de 1931. El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 4.879

MOLINA LLANOS, Andrés; de 19 años, hijo de Andrés y de María, de estado soltero, profesión jornalero, natural de esta ciudad y vecino de La Carlota, en la calle Aldea del Garabato, de ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ecija para constituirse en prisión por el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 136 del corriente año por hurto de efectos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ecija 16 de Noviembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO HOSPITAL